

### **Sala avala decreto de suspensión de embargos por créditos al sector cafetalero**

En sentencia firmada el miércoles, la Sala estableció rechazó la petición de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productor de Café, por considerar que se trata de una medida razonable de interés social para manejar la crisis del sector cafetalero y garantizar la continuidad de las empresas caficultoras.

Los demandantes señalaron que los mencionados artículos, al suspender los embargos y los juicios ejecutivos contra deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE) y del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), anulan temporalmente los derechos de acceso a la jurisdicción, a una sentencia de fondo y a la ejecución de lo resuelto, de los acreedores. Además, que al suspender los pagos de capital e intereses y las acciones ejecutivas contra deudores del FICAFE y del FEC, imponen limitaciones en los derechos a la libre contratación y libre empresa de los bancos acreedores, las cuales consideran desproporcionadas.

La Sala estableció en su sentencia que los artículos impugnados no se constituyen como una anulación de los derechos de los bancos acreedores, sino una limitación temporal para su ejercicio. El plazo de suspensión contenido en los artículos no es indefinido o indeterminado, sino que se fija con precisión en la ley y además, no es desproporcionado; su extensión no ha sido cuestionada como irrazonable o arbitraria; y al suspender en forma simultánea los efectos de la prescripción se conserva disponible, desplazado hacia el futuro, el mismo período temporal para la satisfacción de los cobros y acciones respectivas.

Además, la sentencia señala que la suspensión legal de pagos y acciones ejecutivas relacionados con esos fondos está vinculada con un proceso amplio de medidas de saneamiento y reactivación financiera para el sector de la caficultura, para cuya eficacia es indispensable conservar o mantener las operaciones de las empresas beneficiadas, lo que a su vez requiere impedir una eventual desmembración de sus activos, por acciones individuales de algunos acreedores.

Por último, la Sala descartó una formulación abstracta del riesgo de iliquidez financiera de los bancos argumentada por los demandantes, ya que dicho Fideicomiso no es el único giro de las entidades bancarias. Con base en los anteriores argumentos, la Sala concluyó que los artículos impugnados no son inconstitucionales.

La sentencia fue firmada por unanimidad de los magistrados Oscar Pineda Navas, Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 17 de febrero de 2017.